

DENIEGA MODIFICACIÓN DE ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 2 de abril de 2026**

RES. EX. N° **00876/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Region "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.0183, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante expediente C.P. N° 16.783 de 2025, los ingresos N° 08490/2025 y N° 00056/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.986 de 2024 y N° 2.601 de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, la Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de este origen y sus modificaciones estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, para las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el artículo 2° del Decreto Exento N° 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, para el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la referida resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de diciembre de 2025.

3.- Que, a través de Resolución Exenta N° 2601/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, autorizó la cesión de 500 toneladas del recurso Anchoqueta, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Region "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.018 en favor de las embarcaciones artesanales: RIO JORDAN IV (RPA 700814); RIO JORDAN X (RPA 701731); RIO JORDAN XI (RPA 969257); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de Sardina común y Anchoqueta, quienes a su vez solicitaron la aprobación de la señalada cesión.

4.- Que, mediante ingreso N° 08490/2025 de 30 de diciembre de 2025 y N° 00056/2026, de fecha 05 de enero de 2026, el cedente solicitó la modificación de la referida resolución, en el sentido de redistribuir la cantidad de toneladas cedidas e incluir como cesionaria a la ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES - ARMAR A.G.

5.- Que, tal como lo señala Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, las cuotas asignadas rigen durante un año calendario, esto fue, hasta el 31 de diciembre de 2025.

6.- Que, consta en el correo electrónico enviado por el requirente de fecha 05 de enero de 2026, que complementó su solicitud en una fecha posterior a la vigencia de la referida resolución.

7.- Que, en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 48 y 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de modificación de la Resolución Exenta N° 2.601 de 2025, por parte Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Region "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.0183, correo electrónico para efectos de notificaciones cgavilanm@gmail.com, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 48, 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas pertinentes.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

